

Teoría y práctica: reparto de contenidos y competencias a trabajar en cada tipo de sesión

La experiencia en las asignaturas de derecho administrativo de la Universidad de Huelva

Dra. Manuela Mora Ruiz*

SUMARIO

1. Introducción: sobre la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en la Universidad de Huelva (desde la experiencia piloto de implantación de las metodologías ECTS a los Grados)
2. La docencia del derecho administrativo en la Universidad de Huelva: asignaturas y programas con metodología ECTS
3. El derecho administrativo en la titulación de Derecho
4. A modo de conclusión
5. Bibliografía

Palabras clave

* Dra. Manuela Mora Ruiz
Profesora contratada doctora de derecho administrativo
Universidad de Huelva

Resumen:

Este artículo consiste en una exposición de los elementos fundamentales de la docencia del derecho administrativo en la Universidad de Huelva, teniendo en cuenta el momento actual de implantación del *Espacio Europeo de Educación Superior* (EEES), a fin de valorar cómo se articulan las clases teóricas y prácticas y cómo están asociadas a las competencias establecidas.

Abstract:

This Paper aims to show how the Administrative Law subject is taught at Huelva University, with regard to the implementation of the *European Higher Education Area* (EHEA). The objective of this Paper is to consider the organization of the theoretical and practical sessions and how these lessons are connected to the so called competences or educational skills of the students.

1. Introducción: sobre la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en la Universidad de Huelva (desde la experiencia piloto de implantación de las metodologías ECTS a los Grados)

El objeto de esta ponencia es, fundamentalmente, una puesta en común de la experiencia ganada en los últimos años en la Universidad de Huelva en relación con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES) con el profesorado asistente al *Seminari sobre innovació i millora de la docència a les assignatures de dret administratiu*, con el ánimo fundamental de intercambiar puntos de vista y planteamientos que nos enriquezcan a todos, y ello desde el convencimiento pleno de que este tipo de iniciativas tienen una gran importancia para ir consolidando el aludido Espacio Europeo en las Universidades españolas, pues contribuyen a superar una cierta sensación de soledad que, en ocasiones, asalta a los docentes implicados en la implantación del mismo, pese al carácter común de los problemas y dificultades que se vienen presentando.

En este sentido, el punto de partida de este trabajo se encuentra en el hecho de que el proceso de implantación de este Espacio Europeo de Educación Superior no es siempre uniforme en su intensidad, esto es, en el grado de convencimiento con el que venimos ejecutándolo, sino que, por el contrario, pasa por fases de euforia, normalmente vinculadas a los momentos de diseño de los nuevos planes de Grado, de las asignaturas y sus programas, en los que el profesorado ve una oportunidad de mejorar el orden establecido, y momentos de decepción que, a mi juicio, van asociados a cuestiones tan diferentes como la carga burocrática que la implantación de los nuevos títulos comporta, la propia indefinición del modelo a implantar (por más que hayamos recurrido a los tan conocidos Libros Blancos, o a las Directrices de las Administraciones en la confección de los Grados) y, por último, a la respuesta, en términos de éxito o fracaso, del destinatario del servicio público que nos ocupa, que no parece encontrar en las nuevas metodologías la panacea de su formación. En mi

opinión, esta situación dificulta la efectiva implantación del EEES en las Universidades españolas y, por tanto, no siempre está claro que puedan lograrse de manera satisfactoria los objetivos del modelo al que debe tenderse.

Sobre la base de lo expuesto, es necesario indicar que, con carácter previo a la consideración de los programas de las asignaturas de derecho administrativo que se imparten en la Universidad de Huelva, debe llevarse a cabo una mínima introducción a las fases vividas en la Universidad de Huelva en la implantación del EEES, ya que hemos de diferenciar entre la fase de experiencia piloto en la implantación del ECTS y la actual fase de puesta en marcha o implementación de los Grados, a fin de proporcionar el marco en el que la docencia concreta del derecho administrativo viene desarrollándose en los últimos años. En este último sentido, hay que tener en cuenta que la docencia de esta disciplina se encuentra directamente condicionada por el hecho de que está presente no sólo en los estudios de Derecho sino, también, en titulaciones no jurídicas, y no siempre asociadas al ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas: en mi opinión, este es un elemento fundamental para plantearnos el enfoque de la teoría y la práctica y el reparto de contenidos y competencias², al que dedicaremos los epígrafes segundo y tercero de este trabajo.

Así, en cuanto al proceso particular de implantación del EEES en la Universidad de Huelva, éste se ha caracterizado por su desenvolvimiento en dos fases diferenciadas, pero sucesivas en el tiempo, de las que cabe destacar lo siguiente:

Respecto de la primera de las fases aludidas, desde la Junta de Andalucía se insistió y alentó a las Universidades públicas andaluzas a llevar a cabo un *ensayo* en la aplicación o implementación de un modelo de ordenación académica afín con el EEES, tras la conocida Declaración de Bolonia³, de tal manera que, en esencia, se pensó en reestructurar la docencia presencial, e intentar articular fórmulas alternativas a la clase magistral para que el estudiante fuera autónomo en su trabajo y adquiriese conocimientos a través de una implicación activa en estas otras fórmulas de conocimiento. La Junta de Andalucía realizó, entonces, un esfuerzo de financiación considerable que se tradujo, fundamentalmente, en los siguientes aspectos: a) actualización y/o renovación de la formación docente del profesorado; b) revisión y adaptación de los programas de las asignaturas a una nueva distribución del tiempo y de los espacios en la actividad docente cotidiana⁴; c) incorporación a los programas de las asignaturas de las

² De alguna manera, se trata de ir siguiendo una exposición lineal en la que vamos concretando más: de la implantación del EEES a todas las asignaturas de derecho administrativo, a la docencia específica del mismo en la titulación de Derecho (Licenciatura y Grado).

³ De 1999 (puede consultarse en www.aneca.es/documentos-y-publicaciones/EEES). La Declaración tenía dos objetivos fundamentales: por un lado, el establecimiento de un sistema de créditos europeo, el ECTS (*European Credit Transfer System*), como medio para promover la movilidad de los estudiantes y que es asumido en España por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE núm. 224, de 18 de septiembre), dictado al amparo de los arts. 87 y 88 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre); y, por otro, la adopción de un sistema de titulaciones comprensible, comparable y vinculado con salidas profesionales, para lo que, además de otras medidas que tienden a la homogeneización entre niveles superiores de educación equivalentes, se ha creado el Suplemento europeo al título, "un documento que añade información al título obtenido mediante una descripción de su naturaleza, nivel, contexto y contenido".

⁴ Piénsese que el art. 3 del citado Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, define el crédito europeo "como la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los

llamadas actividades académicas dirigidas, entendidas como alternativas a las clases magistrales (teóricas, sobre todo) para permitir esa implicación del estudiante en su propio proceso de formación⁵.

Desde esta perspectiva, se entendía que nos situábamos en la senda del sistema ECTS (*European Credit Transfer System*), que tenía como objetivo facilitar la movilidad de los estudiantes, proporcionando un sistema unificado de créditos en toda la Unión Europea, como un primer paso hacia un Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), transformando por completo la docencia universitaria, en la medida en que el ECTS permitía y permite trasvasar la información referente a la carga docente de las asignaturas, medida en términos del trabajo que deben realizar los estudiantes y no, como hasta ahora, en términos del número de horas de clase presencial.

Así, desde el curso 2004/2005, se implanta en un gran número de titulaciones de la Universidad de Huelva la experiencia piloto a la que antes me refería, desde el primer curso de cada titulación, y hasta su terminación, para, en el curso 2009/2010, comenzar con la implantación de los Grados debidamente acreditados en la mayoría de centros de la Universidad y, específicamente, en Derecho⁶.

Desde el punto de vista de la organización de las clases, la implantación de la experiencia piloto supuso, tal y como hemos señalado, una reestructuración de los tiempos y espacios necesarios para la impartición de cada asignatura, de forma que, con carácter general, la mayoría del profesorado implicado en esta experiencia optó por reflejar en sus guías académicas (quedando en desuso el término “programa de la asignatura”) la siguiente distribución: un 70% de la docencia era de carácter presencial, a través de las teorías y prácticas habituales, y un 30% de cada temario no dejaba de ser presencial, pero era reconducido a las llamadas actividades académicas dirigidas⁷, en las que el profesorado debía intentar trabajar esta otra parte del programa a través de otras metodologías, como el estudio

planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios”, de forma que la referencia para establecer la carga lectiva en un Plan de Estudios es ahora la dedicación del alumno y no la del profesorado. Sobre el sentido del EEES, atendiendo a los objetivos de la Declaración de Bolonia y teniendo en cuenta la ordenación característica de los Planes de Estudio en el marco de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (*BOE* núm. 209, de 1 de septiembre), véase PÉREZ GUERRERO, M. L. “La enseñanza del Derecho del Trabajo en el EEES”, en *I Jornadas de trabajo sobre experiencias piloto de implantación del crédito europeo en las Universidades Andaluzas: libro de actas (Cádiz, del 19 al 21 de septiembre de 2006)*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2008, p. 396.

⁵ Convocatoria 2003 de la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

⁶ De hecho, se ha considerado como un aspecto positivo de la llamada experiencia piloto de implantación del crédito europeo en las Universidades andaluzas, el carácter progresivo de dicha implantación, a través del diseño de cursos completos, que incluían asignaturas troncales, obligatorias y optativas conforme a los requerimientos del nuevo sistema: al respecto, véase CARRASCO FENECH, F. “Implantación de las experiencias piloto de implantación del ECTS en las titulaciones del Área de Ciencias Sociales y Jurídicas”, en *I Jornadas de trabajo sobre experiencias piloto de implantación del crédito europeo en las Universidades Andaluzas: libro de actas (Cádiz, del 19 al 21 de septiembre de 2006)*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2008, p. 903.

⁷ Véase artículo 3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

de caso, las tutorías colectivas, etc. **en grupos reducidos**. El efecto fundamental de este planteamiento era que sólo un 70% del temario debía ser objeto de examen y el 30% restante objeto de evaluación a través de otros sistemas (piénsese en el diseño de rúbricas de evaluación aplicables a un estudio de caso que pudiera ocupar las sesiones de los grupos reducidos durante un cuatrimestre).

Desde esta perspectiva, se ha insistido en la novedad de este diseño y en la repercusión que la introducción, en cierta medida, *reglada* de estas actividades académicas dirigidas tendría en todos los niveles, pero, muy especialmente, en el hecho de que iba a significar “un punto de inflexión...y un cambio de mentalidad...a nivel de profesorado”⁸. Sin embargo, a mi juicio, esta novedad era relativa: por un lado, porque ya en el marco de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, era posible la introducción de actividades académicas dirigidas, siempre y cuando se hubieran previsto en el correspondiente plan docente, junto a los mecanismos y medios objetivos de comprobación de los resultados, y el porcentaje de créditos atribuidos no fuera superior al 30% de la materia en cuestión; y, por otro, en relación con la docencia del derecho administrativo en particular, la nueva ordenación de las asignaturas afectaba relativamente a la organización y al enfoque de las asignaturas de nuestra disciplina, tan proclives a la introducción del caso práctico en sentido estricto, o al comentario de sentencia. De hecho, en la ordenación de estas asignaturas en la Universidad de Huelva se intentó reflejar en los programas publicados en las guías académicas que, en torno a la idea de las clases teóricas y prácticas podía surgir una cierta flexibilidad en la organización de la docencia, y ello permitiría, a la vez, aligerar los programas en cuanto a la materia objeto de examen, a través de las actividades académicas dirigidas y, junto a ello, podríamos afirmar que se daba un cierto consenso en cuanto a la identificación de las competencias que había de trabajarse en cada curso, adaptándolas a la titulación a la que se vinculaba la asignatura⁹. No obstante, había aspectos que mejorar, como la concreción en la relación existente entre los contenidos a tratar en las teorías y prácticas y las actividades académicas dirigidas y las competencias, en el momento de quedar reflejados en las guías académicas. En este sentido, sin embargo, los Grados sí han mejorado este aspecto, ya que el marco jurídico de los mismos no es el de la experiencia piloto.

Finalmente, la segunda fase a la que aludíamos con anterioridad en cuanto a la implantación del EEES en la Universidad de Huelva se inició ya en el curso pasado, cuando la docencia del derecho administrativo en Grado comenzó en las titulaciones de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, y en Trabajo Social, si bien es en el curso actual en el que estamos

⁸ Véase VIGARA FERNÁNDEZ, J.; OLÍAS ÁLVAREZ, M.; RUIZ DE ALMODÓVAR SEL, G. “Experiencias en la experiencia piloto de Ciencias experimentales (EEES)”, en *I Jornadas de trabajo sobre experiencias piloto de implantación del crédito europeo en las Universidades Andaluzas: libro de actas (Cádiz, del 19 al 21 de septiembre de 2006)*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2008, p. 586.

⁹ Así, a modo de ejemplo, en el curso 2004/2005, en la asignatura Legislación y Administración ambiental de la Licenciatura de Ciencias ambientales se consideró como competencias de carácter general desde “las habilidades para recuperar y analizar información desde diferentes fuentes”, o la “toma de decisiones” a las “habilidades para trabajar en un equipo interdisciplinar” y, en este sentido, se procuró articular sesiones teórico-prácticas en las que se formaron grupos que debían trabajar sobre situaciones verosímiles de problemas jurídicos ambientales, con el propósito de que, si el grupo hacía un buen trabajo, podía haber comprendido la organización administrativa y no examinarse de la misma y, a la vez, se veía obligado a reutilizar los conocimientos adquiridos en las clases teóricas y prácticas al uso.

comenzando a impartir derecho administrativo en el Grado de Derecho. Y, sin perjuicio de lo que diremos más tarde, no creo que podamos hablar de un cambio radical entre lo que hemos venido haciendo y madurando durante la experiencia piloto y los nuevos títulos; antes al contrario, creo que hemos encontrado una línea de actuación asumible por todo el profesorado del Área y que es continuidad de lo anterior, aunque con algunas de las rigideces, sobre todo temporales, que los nuevos Grados imponen.

2. La docencia del derecho administrativo en la Universidad de Huelva: asignaturas y programas con metodología ECTS

Sobre la base de lo expuesto, antes de comenzar con un análisis más detallado de la docencia del derecho administrativo en los estudios de Derecho, resulta oportuno hacer una mínima referencia a la docencia en general de nuestra disciplina, que se encuentra, en cierto modo, dispersa por titulaciones de índole diversa, en las que el derecho administrativo juega papeles distintos, atendiendo a los objetivos que se persigan en cada asignatura (baste pensar en que la formación jurídica de los estudiantes de Turismo o de Ciencias ambientales debe tener un enfoque eminentemente práctico e, incluso, instrumental, de forma que no interesa agobiar al estudiante con el peso del concepto de Administración pública o el de acto administrativo).

Desde esta perspectiva, en la Universidad de Huelva tenemos que hacer frente a asignaturas cuyo público destinatario es muy diverso y ello, a mi juicio, constituye un elemento fundamental en el momento de estructurar las guías académicas y diseñar los programas, así como en la opción por unas competencias u otras y la determinación de la metodología oportuna para poder trabajar las aludidas competencias. Por tanto, debe ponerse de manifiesto la importancia e idoneidad de diferenciar entre un público jurista y un público no jurista, para el que hay que relativizar el peso del derecho administrativo, pese a que la experiencia sea que, después, en un nivel de posgrado, estos estudiantes tomen conciencia de la importancia y utilidad práctica de nuestra disciplina como complemento imprescindible en el mercado laboral.

La conclusión de lo expuesto es que hemos de ser conscientes de la importancia de diseñar los programas teniendo en cuenta el contenido de los mismos y el papel de cada elemento (teórico o práctico, por un lado, o fundamental para la comprensión de los temas, o de mera lectura por otro). Como quiera que sea, no hay duda de que el escenario es distinto, y ello da pie a **una implantación del EEES a medida.**

3. El derecho administrativo en la titulación de Derecho

En la actualidad, la impartición del derecho administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva es particularmente compleja por la convivencia del Plan de estudios aún vigente de la Licenciatura de Derecho, aunque pasado por el tamiz de la experiencia piloto, y el Plan de estudios del Grado en Derecho, respecto del cual el curso académico en el que nos encontramos es el primero en el que se procederá a la impartición de las nuevas asignaturas

de derecho administrativo (I y II, respectivamente, en el primer y segundo semestre del curso). Esta circunstancia determina considerablemente los aspectos que van a ser objeto de consideración en este epígrafe, porque la experiencia obtenida es en relación a la docencia del derecho administrativo en el marco de la experiencia piloto de implantación del crédito europeo, puesto que apenas hemos echado a andar con el Grado; no obstante, sí puede decirse que el planteamiento de nuestras asignaturas en Grado está en línea de continuidad con el enfoque dado a la Licenciatura, si bien se intensifican dos elementos de la nueva ordenación, a saber: por un lado, la tendencia a la reducción de contenidos, y de ahí la importancia de establecer de manera detenida los objetivos de cada asignatura; y, por otro, la introducción de la evaluación continua, en conexión con la normativa de evaluación recientemente aprobada por la Universidad¹⁰.

Así, el primer curso en el que se impuso la experiencia piloto en la Licenciatura de Derecho para la docencia del derecho administrativo fue el curso 2004/2005, en cuya guía ya se introdujeron algunos de los elementos caracterizadores de la asignatura Derecho administrativo I que se vienen manteniendo. Específicamente, se insiste en la necesidad de transformar la clase magistral o que, al menos, su papel fundamental sea el estudio de los contenidos esenciales de la materia; se quiere, así, superar la idea de que el único material de estudio es el apunte tomado en clase: a nuestro juicio, es fundamental tener claro que el ECTS implica cambios para las dos partes involucradas en la formación universitaria, esto es, tanto para el docente como para el estudiante, siendo necesaria una cierta sincronización entre ambos. Desde esta perspectiva, se insiste en la importancia de un buen diseño de los objetivos de la asignatura, expresados en clave de competencias como el “entendimiento y comprensión de la Parte General” o la “aplicación práctica de los conceptos fundamentales: el Derecho como saber útil”. En todo caso, el programa de la asignatura tiene una gran amplitud, adecuada al diseño de una asignatura de 12 créditos medidos conforme a los criterios de la Ley de Reforma Universitaria, que, ya desde el curso 2004/2005 es objeto de constantes revisiones.

A partir del curso 2006/2007 se reelabora la guía académica, realizándose un esfuerzo por sintetizar los contenidos fundamentales de la asignatura y sistematizar en mayor medida las competencias generales vinculadas al conocimiento de la misma, y las de carácter transversal, mediante su sistematización en competencias cognitivas, asociadas a los contenidos de los temas, procedimentales o de naturaleza instrumental y actitudinales. No obstante, el aspecto fundamental de esta nueva versión de la guía académica está en la metodología que va a seguirse, con un enfoque particular de la distribución tradicional en clases teóricas y prácticas de la asignatura. Así, entre otros aspectos, debe llamarse la atención sobre la necesidad de superar una estricta separación entre un tipo y otro de sesión, a fin de que cada clase pueda incorporar distinto tipo de actividades: se quiere que en todas las clases se expongan conceptos y se proceda a su aplicación práctica.

¹⁰ Véase el artículo 8 de la Normativa para la Evaluación de los Grados de la Universidad de Huelva, en: http://www.uhu.es/sec.general/Normativa/Texto_Normativa/Normativa_de_Evaluacion_grados.pdf.

Aparentemente, este planteamiento podría entrar en contradicción con las exigencias de planificación y programación temporal de los actuales Grados, en los que se insiste en identificar las sesiones de gran grupo con las de los llamados grupos pequeños, conforme a un calendario concreto. Sin embargo, a mi juicio, la contradicción es sólo aparente, pues la previsión temporal de la sesión no prejuzga en absoluto si la misma tendrá carácter teórico o práctico; es más, la articulación de sesiones desde el Vicedecanato competente de cuatro horas parece dar entrada a una dinámica bien distinta de la tradicional separación entre teoría y práctica, a favor de una sucesión indistinta de una u otra en el desenvolvimiento de cada sesión, y en atención al tipo de competencias que vaya a trabajarse en cada una de ellas. Desde esta perspectiva, la impartición del derecho administrativo se hace muy dinámica y trata de lograr la mayor adhesión posible por parte del alumnado que la recibe.

Junto a ello, y debido al contexto de la experiencia piloto, la guía académica de la asignatura Derecho administrativo I incluye la metodología de las llamadas actividades académicas dirigidas, adelantando algunos de los caracteres de la ordenación de la materia en el Grado. En este sentido, el dato fundamental está en la diferenciación entre un régimen presencial, para aquellos alumnos que se comprometen a la asistencia y seguimiento de tareas diversas a la clase magistral propuestas por el profesorado, y en relación con ciertas partes del temario, y un régimen alternativo para quien es consciente de que no va a poder seguir el ritmo impuesto, evitando, pues, que un número importante de estudiantes se encuentren obligados a un modelo que es incompatible con circunstancias fundamentales como la condición de repetidor o repetidora de la asignatura.

Lo expuesto permite, a mi juicio, y en relación con el tema del trabajo, señalar que la docencia del derecho administrativo debe ahora confeccionarse a partir de las competencias que previamente se hayan identificado, en íntima relación, lógicamente, con los temas o el objeto de estudio de cada momento, de forma que la articulación de una clase teórica o una práctica es un dato formal, que va en función de lo primero, convirtiéndose en una herramienta al servicio de las competencias, lo cual permite esa intercambiabilidad de sesiones o sucesión de las mismas a la que antes nos referíamos.

Por otro lado, la Licenciatura de Derecho contaba, asimismo, con la asignatura Derecho administrativo II, que también comienza a adecuarse a partir del curso 2004/2005 a las exigencias del ECTS. Esta asignatura también se encuentra en la línea de lo expuesto, lo que nos releva de su consideración detenida. Y las mismas consideraciones pueden extenderse *grosso modo* a las asignaturas optativas ofertadas por el Área (Derecho administrativo autonómico y local, y Derecho ambiental), pues hay elementos comunes plasmados en las guías docentes de las mismas.

4. A modo de conclusión

Finalmente, quisiera concluir con algunas reflexiones o valoraciones de conjunto modestas, a partir de las cuales poder constatar las llamadas fortalezas o debilidades de la docencia del derecho administrativo en el marco del EEES, en el ámbito limitado de la Universidad de

Huelva, aunque desde el convencimiento de que buena parte de ellas son compartidas por otras Universidades.

En este sentido, a mi juicio, el tema de este trabajo es susceptible de valorarse desde distintas ópticas sobre las que debe llamarse la atención:

Así, en primer lugar, desde **un punto de vista estrictamente formal**, creo que, desde la implantación de la experiencia piloto hasta el vigente curso, en el que convive este modelo con el de los Grados definitivos, hemos avanzado considerablemente en relación con un elemento que ocupaba un segundo plano en los programas tradicionales, esto es, la planificación de la actividad docente teniendo en cuenta el tiempo que el estudiante puede dedicarle. La elaboración de las guías docentes ha supuesto, sin duda, una fórmula idónea para conseguir que el profesor piense en el diseño de su asignatura y, en este sentido, estamos ante un documento que limita las posibilidades de que un profesor pueda hacer una asignatura concreta a su medida. Desde la experiencia piloto a los Grados, hemos consolidado los principios de transparencia y publicidad en la docencia del derecho administrativo. Además, la coordinación entre el profesorado y la formación de equipos docentes se ha convertido en un valor positivo del nuevo modelo.

Junto a ello, también desde esta perspectiva formal, el nuevo escenario ha contribuido a darnos cuenta de la importancia de elaborar materiales específicos que sean susceptibles de aplicarse en el formato de docencia presencial que queremos, favoreciendo, además, la incorporación de competencias de diferente naturaleza en el desenvolvimiento de las sesiones (piénsese, en este sentido, en el libro *Derecho Administrativo para el ECTS*, Ed. Iustel, 2008, coordinado por el Prof. Dr. Gamero Casado, o en la red *Cine y Derecho* que coordina el Prof. Dr. Pernas García desde la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña).

Sin embargo, **desde un punto de vista material**, creo que todo lo expuesto tropieza con una objeción fundamental, y es que, cualquiera que sea la etiqueta que le pongamos a esas otras formas de enseñar, no estamos ante fórmulas desconocidas en la docencia del derecho administrativo, lo que lleva a cuestionar, al menos, la operatividad del modelo creado al amparo del EEES, en el sentido de que, posiblemente, para la disciplina que nos vincula, no era necesario crear el actual escenario, puesto que ya éramos conscientes de la necesidad de que el estudiante no fuera un mero receptor pasivo de conocimientos. El caso práctico, el análisis de jurisprudencia o la elaboración de informes pueden, sin duda, mejorar si les incorporamos metodologías como el estudio de caso, o recurrimos a las nuevas tecnologías como apoyo a la docencia presencial, pero ya eran elementos habituales de la enseñanza del derecho administrativo. Cuestión distinta es que, verdaderamente, estemos dispuestos a trabajar las competencias tal y como nos vienen dadas y seamos capaces de decidir qué peso le damos al liderazgo o a la competencia de utilizar bases de datos o al compromiso ético (puesto que los conocimientos siguen siendo más fácilmente evaluables); en otros términos, no parece que esté claro que determinadas competencias sólo se pueden trabajar en formatos especiales de clase y tampoco está claro si, para ello, el profesorado dispone de todas las herramientas y la formación necesarias.

Finalmente, y por efecto de lo anterior, no me queda sino poner de manifiesto cuáles son las **dificultades prácticas y cotidianas** de todos los elementos metodológicos y de contenido expuestos, y ello, desde una doble perspectiva: la del alumnado y la del profesorado, puesto que uno y otro presentan “incidencias” que, en todo caso, pueden legitimar una cierta actitud crítica ante el proceso de implantación del EEES en nuestras Universidades.

Así, desde la perspectiva del alumnado, el modelo que se pretende tiene un punto de partida que, ni siquiera en Universidades pequeñas como la de Huelva, se respeta, esto es, el número reducido de alumnos. En este sentido, es imposible aplicar un modelo de enseñanza como el expuesto cuando el profesor es responsable de 60/100 estudiantes.

En segundo término, ni la experiencia piloto ni el primer año del Grado de Derecho arrojan unos mejores resultados en términos de egresados y aprobados, respectivamente. Sigue, en el caso del derecho administrativo, manteniéndose una bolsa importante de alumnos que ni siquiera llegan a presentarse a los exámenes, y los aprobados tampoco se han incrementado de manera diferenciada a cursos anteriores. Y en este sentido, el alumnado de nuestras asignaturas en Huelva viene haciendo una interpretación *sui generis* de lo que significa la combinación de un cierto tipo de clases con las llamadas actividades dirigidas, de forma que puede darse fácilmente la situación de que las clases tradicionales tengan pocos alumnos presenciales y las llamadas actividades académicas dirigidas se llenen de estudiantes que piensen que las mismas van a consistir en la mera asistencia, produciéndose, así, una situación de gran disfuncionalidad que frustra las expectativas asociadas al trabajo autónomo del estudiante y al famoso proceso de aprendizaje continuo del mismo.

Desde esta perspectiva, y con ello entro a exponer las apreciaciones del profesorado, se dan, a mi juicio, algunas ineficiencias del modelo:

Por un lado, puede correrse el riesgo de que se creen agravios comparativos entre el enfoque más exigente de una asignatura concreta y el menos exigente de otras disciplinas, lo cual desequilibra la implantación del modelo de ECTS y justifica la actitud aludida de los estudiantes.

Las situaciones descritas plantean el coste cero por parte del profesorado en cuanto a la implementación del EEES, lo cual no siempre es asumible por un profesorado en formación o por un profesorado que también debe dedicarse a la investigación y, en los últimos tiempos, a la gestión.

En este contexto, es cuestionable la posibilidad de involucrar en este modelo de docencia al profesional de la calle, al profesor asociado en sentido estricto, en la medida en que puede no compensarle o desincentivar el contacto con la Universidad la posibilidad de tener que atender grupos de alumnos en los términos que hemos planteado. A mi juicio, ello tendría un enorme coste para la formación de los graduados en Derecho.

En conclusión, creo que seguimos en fase de ensayo y que, por tanto, no pueden alcanzarse conclusiones definitivas, pero no es menos cierto que ya estamos en una empresa que no

puede tener vuelta atrás y que, por tanto, precisa de una reflexión más detenida sobre qué planes de estudio se han aprobado y se están implantando y, en particular, en lo que respecta a la docencia del derecho administrativo, cuáles son los mínimos objetivos de formación que hay que conseguir y cómo podemos dotar de instrumentos suficientes a los estudiantes para que puedan conseguir otros niveles de conocimiento. Sin duda, la determinación previa de estos objetivos y su asociación y materialización a través del trabajo por competencias es la clave del nuevo modelo, pasando la identificación de la teoría y la práctica a un segundo plano puramente instrumental.

5. Bibliografía

CARRASCO FENECH, F., “Implantación de las experiencias piloto de implantación del ECTS en las titulaciones del Área de Ciencias Sociales y Jurídicas”, en *I Jornadas de trabajo sobre experiencias piloto de implantación del crédito europeo en las Universidades Andaluzas: libro de actas (Cádiz, del 19 al 21 de septiembre de 2006)*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 903-920.

PÉREZ GUERRERO, M. L., “La enseñanza del Derecho del Trabajo en el EEES”, en *I Jornadas de trabajo sobre experiencias piloto de implantación del crédito europeo en las Universidades Andaluzas: libro de actas (Cádiz, del 19 al 21 de septiembre de 2006)*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 393-400.

VIGARA FERNÁNDEZ, J.; OLÍAS ÁLVAREZ, M.; RUIZ DE ALMODÓVAR SEL, G. “Experiencias en la experiencia piloto de Ciencias experimentales (EEES)”, en *I Jornadas de trabajo sobre experiencias piloto de implantación del crédito europeo en las Universidades Andaluzas: libro de actas (Cádiz, del 19 al 21 de septiembre de 2006)*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 585-588.

Palabras clave: Docencia – Derecho administrativo – Espacio Europeo de Educación Superior – Crédito Europeo – Teoría – Práctica – Competencias

